

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°170-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Marcela Cubillos, Constanza Hube, Arturo Zúñiga, Martín Arrau, Katerine Montealegre, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Rodrigo Álvarez, Eduardo Cretton, Ricardo Neumann, Teresa Marinovic, Harry Jürgensen, Ruth Hurtado, Carol Bown, Cecilia Ubilla y, Rocío Cantuarias, sobre "ESTABLECE EL ESTATUTO DE DERECHOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y DETERMINA LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CARRERA FUNCIONARIA""

Fecha de ingreso:	14 de enero de 2022, 8:39 hrs.
-------------------	--------------------------------

Sistematización y clasificación: Gobierno.

Comisión: Comisión sobre Derechos Fundamentales (todo el

proyecto) Art. 65 k1) y m1) del Reglamento

General.

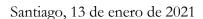
Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder

Legislativo y Sistema Electoral (art. 2, inciso primero del proyecto) Art. 62 a) y d) del

Reglamento General.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)		0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)		0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0





A la Presidenta de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional relativa a <u>"Bases generales para un buen gobierno. Derechos de las personas frente a la Administración del Estado",</u> para ser analizada por la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral".

I. Justificación

Cuando decimos que el Estado debe estar al servicio de las personas lo que se persigue es ubicar al ciudadano como centro y foco de la actividad estatal. Es perfectamente posible de compatibilizar un Estado eficaz para cumplir con sus tareas, con una ciudadanía activa y empoderada.

La primacía de los ciudadanos respecto del Estado nace de la propia entidad de los primeros y finalidad del segundo (promover el bien común). La Constitución actual -por su época- no contempla un estatuto de derechos de las personas en sus relaciones con la autoridad sino solo algunas normas dispersas tales como el derecho a petición (artículo 19 N° 14), la prohibición de la arbitrariedad (Artículo 19 N°2 y articulo 20), todos emanados de la servicialidad del Estado (artículo 1).

Nuestro ordenamiento jurídico, por su parte, contempla algunos estatutos de Derechos de las Personas frente a la administración del Estado en general, como el artículo 17 de la Ley N°19.880¹, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y, desde la perspectiva especial, frente a la

_

¹ Artículo 17. Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa; b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten sus actuaciones; c) Eximirse de presentar documentos que no correspondan a su actuación o procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración; d) Acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley; e) Ser tratados con respeto, deferencia y oportunidad por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución; g) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente; h) Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, e i) Cualesquiera otros que les reconozcan esta Constitución y las leyes.



Administración tributaria como sucede con el artículo 8 bis del Código Tributario al reconocer derechos de los contribuyentes. A la luz de lo anterior, se propone incorporar un artículo que contemple el estatuto de los derechos de las personas ante el Estado.

En otro orden de ideas, y bajo la visión que nos inspira, el proceso constitucional puede ser considerado como una oportunidad para acordar e implementar mejoras institucionales y para actualizar nuestra Carta Fundamental en materia de modernización del Estado, que se traduce en tener en términos generales: un buen gobierno. Al respecto, introducir conceptos y principios que permitan encaminarnos hacia un Estado más moderno en que los ciudadanos podamos exigir el derecho a la buena administración pública, en el marco del principio de servicialidad del Estado, resulta relevante. Qué duda cabe que las constituciones no son instrumentos suficientes para alcanzar esas modernizaciones, toda vez que se requiere de herramientas legales y de gestión para aquello, a la par de infraestructura, pero sí es un instrumento útil para sentar un estatuto común con ciertos principios que se orienten en tal sentido.

En este línea es relevante mantener las exigencias de transparencia por cuanto estas permiten a su vez, el control por parte de la ciudadanía, permitiendo una activa participación en la gestión y discusión de los asuntos públicos, así como la probidad, como principio, por cuanto exige que toda actuación estatal tenga por finalidad la satisfacción del interés general por sobre el particular, lo que permite enfocar los recursos y esfuerzos en la correcta gestión estatal.

El esfuerzo permanente por modernizar el Estado y su funcionamiento persigue los siguientes objetivos²: mejorar la capacidad del Estado para responder a las exigencias de los ciudadanos, eficacia como eje rector de la actividad estatal; combatir la corrupción y mejorar la confianza de la ciudadanía en el Estado.

Si pudiésemos sintetizar estas finalidades en una frase, el objetivo perseguido es: "Eficacia, probidad y transparencia en la gestión del Estado". Debe advertirse que alcanzar estos objetivos depende no solo de la existencia de reglas constitucionales, que es la materia que aquí nos ocupa. Estos objetivos constituyen un esfuerzo de toda la institucionalidad, de carácter permanente y progresivo. No obstante, la Constitución, obviamente, ocupa un lugar central en el diseño del Estado, en los principios que lo inspiran, en su forma de organización, en sus funciones y atribuciones. Luego, la Constitución efectivamente debe cumplir un rol relevante en la promoción de las finalidades que inspiran el esfuerzo por modernizar el Estado, sentando las bases y principios para ello.

-

² Un Estado para la Ciudadanía, Informe de la Comisión de Modernización del Estado, Centro de Estudios Públicos, 2017, ver: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20171109/20171109124242/un estado para la ciudadania cep.pdf



Un punto importante en esta materia tiene que ver, asimismo, con la indefensión en la que se encuentran los ciudadanos frente a la vulneración de sus derechos por parte del Estado. Si bien la Constitución actualmente garantiza que cualquier persona que se sienta lesionada en sus derechos por la Administración del Estado o por sus organismos podrá reclamar ante tribunales, y también se consagra la acción de nulidad de derecho público, la realidad es que estas acciones judiciales implican procedimientos ordinarios de largo aliento, impidiendo el acceso a una solución justa y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, los convencionales constituyentes firmantes proponemos el siguiente articulado:

II. Propuesta de norma

"Estatuto de Derechos de las Personas frente a la Administración del Estado.

Artículo x (1).- Las personas, en sus relaciones con la Administración del Estado, tienen derecho a:

- 1. Un trato respetuoso, digno, deferente, transparente y oportuno e imparcial, por parte de las autoridades y funcionarios públicos, los que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- 2. Ser oídas antes de que un órgano dicte un acto que pueda afectar desfavorablemente sus derechos e intereses;
- 3. Conocer, en cualquier momento los antecedentes y fundamentos de las decisiones que les afecten. La Administración deberá motivar sus decisiones.
- 4. Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten sus actuaciones y los procedimientos;
- 5. Eximirse de presentar documentos que no corresponden al procedimiento, o que ya se encuentran en poder de la Administración;
- 6. Acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley;
- 7. Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución;
- 8. Que en los actos de fiscalización se respete la vida privada y se protejan los datos personales en conformidad con la ley;
- 9. Exigir que exista razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones que de conformidad a la ley imponga la autoridad, las que en todo caso deberán ser fundadas;
 - 10. Que se presuma que está actuando de buena fe;



- 11. Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar
- 12. Exigir el cumplimiento de los plazos en las solicitudes, actuaciones y procedimientos previstos en la ley. Transcurridos los plazos establecidos en la ley sin que la administración se pronuncie sobre la cuestión sometida a su conocimiento, la solicitud del interesado se entenderá aceptada, salvo que dicha solicitud afecte el patrimonio fiscal o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de la República;
- 13. Exigir la continuidad y no paralización del servicio y a ser indemnizados por los daños que los órganos de la Administración del Estado le hubieren ocasionado por falta de servicio. No obstante, el Estado podrá repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal;
 - 14. Otros derechos que les reconozca esta Constitución y las leyes.

A los procedimientos administrativos seguidos ante cualquier autoridad del Estado les serán aplicables, en lo pertinente, las garantías y principios del debido proceso y aquellas establecidas en las normas legales que correspondan.

Artículo x (2).- Una ley de quórum calificado determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Marcela Cubillos

Constanza Hube

Arturo Zúñiga

Martín Arrau



Installation Hontraligre

Katerine Montealegre

15 296244-4 Felips Wens

Felipe Mena

MEROSO MONONO 5 15 \$20.816-6

Alfredo Moreno

8123 A31 -9 A. A. LUARE 2

Rodrigo Álvarez

Eduardo Cretton

Ricardo Neumann

/mac)

HAMONY JUNGENSON

Teresa Marinovic

Harry Jürgensen

Carl C. Brun

Ruth Hurtado

C 1D

Carol Bown

6 441 338-e. Cecine Unite Pt

Cecilia Ubilla

Rocío Cantuarias